

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

AUTO No. 00000726

(07 JUL 2015)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DA INICIO A UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA EMPRESA C.I. FLORES DE MADRID
S.A.”**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 3925 de 2013, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 2014, Resolución 985 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias adelantadas DE OFICIO en contra de la Empresa C.I. FLORES DE MADRID S.A. NIT: 900145319 - 1, Último domicilio registrado: Bogotá y Dirección de Notificación Calle 92 No. 20 - 65 Apartamento 201, con base en los parámetros fijados en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Mediante Auto No. 0000078 del 13 de febrero de 2015, el Director Territorial de Cundinamarca Doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO, habilitó y comisionó a la Doctora MARIA EDITH FINDLAY SOTO - Inspectora del Trabajo adscrita al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, para realizar VISITA DE CARÁCTER GENERAL a la empresa C.I. FLORES DE MADRID S.A., en el marco del Plan de Acción 2015.

Así las cosas, la citada funcionaria se trasladó a las Instalaciones de la Empresa ubicadas en el kilómetro 8 Vía la Punta - Funza el día 25 de Marzo de 2015 y en desarrollo de la Visita, pudo evidenciar que la Empresa C.I. FLORES DE MADRID S.A. no cuenta con Trabajadores directos pues todos son vinculados a través de las Empresas de Servicios Temporales RECURSO ACTIVO S.A.S., APOYO TEMPORAL EMPRESARIAL LTDA - ATEM LTDA - y GLOBAL S.A.S.

De igual forma se pudo determinar que en la empresa C.I. FLORES DE MADRID S.A. se realiza registro del Trabajo Suplementario laborado (horas extras) sin contar con Autorización del Ministerio del Trabajo.

[Handwritten signature]

00000726

AUTO No. DE

(07 JUL 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DA INICIO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA EMPRESA C.I. FLORES DE MADRID S.A.”

3. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

1.- Haber incurrido en la prohibición descrita en la Ley 50 de 1990, Artículo 77: “Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.

3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más. (...)”

2.- Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en el Decreto 1072 de 2015: CAPÍTULO 2 JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO OBLIGATORIO, VACACIONES Y RECREACIÓN. SECCIÓN 1 JORNADA Y TRABAJO SUPLEMENTARIO, Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. “1. Ni aún con el consentimiento expreso trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo. (...)”

4. FUNDAMENTO DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS:

CARGO PRIMERO: Por presuntamente haber incurrido en la Prohibición contenida en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 ya que la empresa no cuenta con empleados Directos lo que permite presumir que tanto las labores misionales como las transitorias y/u ocasionales son desarrolladas por trabajadores en Misión pertenecientes a cada una de las Empresas de Servicios Temporales con las que se tiene contrato, como son RECURSO ACTIVO S.A.S., APOYO TEMPORAL EMPRESARIAL LTDA – ATEM LTDA - y GLOBAL S.A.S.

CARGO SEGUNDO: Por la presunta violación del artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015 al hacer registro de Trabajo Suplementario laborado por su personal en misión (horas extras) y no presentar el permiso otorgado por el Ministerio de Trabajo, lo cual nos permite suponer que se están laborando horas extras sin la autorización debida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la Empresa C.I. FLORES DE MADRID S.A., Representada Legalmente por el señor **CARLOS NICOLÁS APONTE PÉREZ** o quien haga sus



MINTRABAJO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIPOS UNIFICADOS

00000726

AUTO No.

DE

(07 JUL 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DA INICIO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA EMPRESA C.I. FLORES DE MADRID S.A.”

veces al momento de la Notificación de la formulación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE o por AVISO al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATLY JINETT COPETE HIDALGO

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

Elaboró: kcopete

Revisó/aprobó: Katly Jinett Copete Hidalgo - Coordinadora PIVC – RCC

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO HACE CONSTAR QUE MEDIANTE EL PRESENTE

AVISO

Se notifica al Representante Legal de la Empresa C.I. FLORES DE MADRID S.A del Auto No. 00000726 del 7 de Julio de 2015, a través del cual se dispuso: **ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la Empresa C.I. FLORES DE MADRID S.A., a través de su Representante Legal señor **CARLOS NICOLÁS APONTE PÉREZ** o quien haga sus veces al momento de la Notificación de la formulación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído. **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE o por AVISO** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. **ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno. **ARTÍCULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes. Firmado **KATLY JINETT COPETE HIDALGO** Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca.

El presente AVISO se fija en un lugar público de la Secretaría de la Dirección Territorial de Cundinamarca, el **veinticinco (25) del mes de Agosto de 2015**, siendo las 7.00 a.m.


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

El presente edicto se desfija a los () días del mes de de dos mil quince (2015)
a las 3:00 p.m.

MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

